

REGLAMENTO (CE) Nº 413/96 DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de marzo de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 6 de marzo de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	
0702 00 15	052	43,7	0805 30 20	052	76,1	
	060	80,2		204	88,8	
	064	59,6		220	74,0	
	066	41,7		388	67,5	
	068	62,3		400	68,0	
	204	73,2		512	54,8	
	208	44,0		520	66,5	
	212	83,1		524	100,8	
	624	198,9		528	102,1	
	999	76,3		600	81,7	
	0707 00 15	052		125,6	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	624
053		156,2	999	78,9		
060		61,0	052	64,0		
066		53,8	064	78,6		
068		240,9	388	95,6		
204		144,3	400	73,6		
624		137,2	404	65,4		
999		131,3	508	68,4		
0709 10 10		220	366,4	512		84,3
		999	366,4	524		124,7
0709 90 73		052	134,9	528		107,7
	204	77,5	624	86,5		
	412	54,2	728	107,3		
	624	241,6	800	78,0		
	999	127,1	804	21,0		
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	35,1	0808 20 31	999	81,2	
	204	44,7		039	90,0	
	208	58,0		052	86,3	
	212	50,3		064	72,5	
	220	58,3		388	80,4	
	388	40,5		400	96,0	
	400	40,0		512	63,3	
	436	41,6		528	68,8	
	448	26,0		624	79,0	
	600	49,5		728	115,4	
	624	50,5		800	55,8	
	999	45,0		804	112,9	
				999	83,7	

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión (DO n° L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».